República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número: DI-2024-10657-APN-ANMAT#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2023-118121167-APN-DRI#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2023-118121167-APN-DRI#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO en virtud de que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria informa, mediante IF-2023-118155217-APN-DRI#ANMAT, que recibió denuncias vía mail el 17 de julio de 2023 y el 18 de septiembre de 2023, mediante las cuales la Sra. Laura Piaggio comunicó al mencionado Programa la detección de publicidades relacionadas con los productos denominados: “NAN 3”, elaborados por la empresa NESTLÉ ARGENTINA S.A. que se encuentran inscriptos bajo las denominaciones de venta: “LECHE MODIFICADA EN POLVO PARA NIÑOS MAYORES A 1 AÑO” y “LECHE MODIFICADA LÍQUIDA UAT PARA NIÑOS MAYORES DE 1 AÑO - LIBRE DE GLUTEN”.

Que al respecto, el mencionado Programa llevó adelante un monitoreo en los sitios web, redes sociales y las plataformas de comercialización de la empresa / producto.

Que las mismas componen una campaña publicitaria difundida en medios masivos de comunicación digitales tales como Instagram y Facebook.

Facebook: Nestlé Baby and Me Argentina - 227 mil Me gusta • Empresa de alimentos y bebidas.

Instagram @babyandmearg - 1.102 seguidores

Que en la publicidad I con Identificador: 813001933529105

Enlace de visualización: https://www.facebook.com/ads/library/?id=813001933529105

Textos sobreimpresos

● ¡Comprá tus marcas favoritas de Nutrición Infantil con descuentos exclusivos! Volvió la #BabyWeek al Shop Nestlé.

● ¡Llegó la #BabyWeek!

● ¡Adquirílos con descuentos únicos!

● 35% de descuento.

● La lactancia materna es el mejor alimento para el bebé. NESTUM, GERBER, NAN 3 Y NIDO NUTRIADVANCE no son sustituto de la leche materna. Pauta válida del 10/07/2023 al 23/07/2023.

Que en la publicidad II con Identificador: 659885556014130

Enlace de visualización: https://www.facebook.com/ads/library/?id=659885556014130

Textos sobreimpresos

● ¡Llegó la #BabyWeek!

● ¡Adquirílos con descuentos únicos!

● 35% de descuento.

Que en la publicidad III con Identificador: 316623857419305

Enlace de visualización: https://www.facebook.com/ads/library/?id=316623857419305

Textos sobreimpresos:

● Vos sabes lo que tus hijos necesitan… y también sabés donde encontrarlo, por eso elegís comprar en Shop Nestlé ¡con hasta 35% de descuento!

● Hacé tu pedido y recibilo sin costo en tu casa, a partir de $12.500 o sino, elegí retirar tu pedido por un pick up point.

● También recordá que podés hacer tu pedido a través de nuestro canal de Whatsapp al +54 9 1128016844…

● Recibí la Primavera con todo lo que tus hijos aman

● Hasta 35% OFF

● ¡Comprar!

● Promoción válida hasta el 30/09. Descuento de hasta 35% en productos seleccionados. Para más información sobre los descuentos para cada producto seleccionado consulte en shop nestlé.com.ar. La lactancia materna es el

mejor alimento para el bebé, NIDO y NESTUM no son sustitutos de la leche materna.

Que en la publicidad IV con Identificador: 214586218261201

Enlace de visualización: https://www.facebook.com/ads/library/?id=214586218261201

Textos sobreimpresos:

● Encontrá en un mismo lugar todo lo que tus hijos aman y encima, ¡con hasta 35% de descuento!

● Hacé tu pedido en Shop Nestlé y recibilo sin costo en tu casa, a partir de $12.500 o sino, elegí retirar tu pedido por un pick up point.

● También recordá que podés hacer tu pedido a través de nuestro canal de …

● Todo lo que tus chicos necesitan, encontralo acá.

● Hasta 35% OFF

● ¡Comprar!

Que en la publicidad V con Identificador: 1203382706933609

Enlace de visualización: https://www.facebook.com/ads/library/?id=1203382706933609

Textos sobreimpresos

● ¡Comprá tus marcas favoritas de Nutrición Infantil con descuentos exclusivos! Volvió la #BabyWeek al Shop Nestlé.

● 35% DE DESCUENTO.

● ¡Llegó la BabyWeek!

● ¡Comprá acá los productos favoritos para tus hijos!

● ¡Comprá acá!

● La lactancia materna es el mejor alimento para el bebé. NESTUM, GERBER, NAN 3 Y NIDO NUTRIADVANCE no son sustituto de la leche materna. Pauta válida del 10/07/2023 al 23/07/2023.

Que el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria realiza el análisis de las piezas de publicidad y señaló que ninguna de las cinco (5) publicaciones tratan de contenido orgánico difundido por la empresa en sus redes sociales y que los mismos - como lo indica cada una de las publicaciones - son contenidos publicitarios que se encuentran debidamente referenciados como “publicidad”.

Que asimismo, señala que esa diferenciación llevaría a la primera conclusión y es que se estaría frente a

publicidades en formato digital.

Que el Programa entiende que en virtud de las denuncias recibidas y una vez analizadas cada una de las publicidades mencionadas, se observó que se presentan en las mismas el producto “NAN 3” en sus presentaciones polvo y líquido, que se encuentran inscriptos bajo la denominación de venta “LECHE MODIFICADA EN POLVO PARA NIÑOS MAYORES A 1 AÑO” y “LECHE MODIFICADA LÍQUIDA UAT PARA NIÑOS MAYORES DE 1 AÑO - LIBRE DE GLUTEN”, respectivamente; y que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Fiscalización y Control y la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo, pertenecientes al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), considerando su franja etaria, estos productos se encontrarían alcanzados por el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (CICSLM).

Que por otra parte el mencionado Programa indicó que los productos alcanzados por el mencionado código no pueden efectuar ningún tipo de publicidad al público general y en medios masivos de comunicación ya que infringirían las normativas vigentes establecidas para los mismos por lo que a criterio de ese Programa, incluir en una pauta publicitaria digital imágenes de productos que por sus características no pueden ser objeto de publicidad podría interpretarse como una publicidad indirecta, encubierta y/o subliminal de aquellos productos que no pueden ser publicitados.

Que asimismo, el Programa destacó que la utilización de la expresión “no es sustituto de la leche materna”, incluida en los anuncios, sería considerada como publicidad engañosa e indirecta ya que los productos en cuestión, que forman parte de las publicidades analizadas y que por lo anteriormente mencionado, se encontrarían considerados sucedáneos de la leche materna por lo que la información brindada sería falsa.

Que como resultado del análisis integral de las publicidades y por todo lo expuesto anteriormente, el Programa consideró que en materia publicitaria el producto “NAN 3”, elaborado por la empresa NESTLE ARGENTINA S.A. infringiría en principio los siguientes puntos normativos: La Resolución (ex) MS y AS N° 54/97 que acepta el Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud: artículo 5° El público en general y las madres - 5.1: “No deben ser objeto de publicidad ni de ninguna otra forma de promoción destinada al público en general los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.”; Disposición ANMAT Nº 4980/05: Anexo I: punto 1. Deberá propender a la utilización adecuada del producto, presentando sus propiedades objetivamente sin engaños o equívocos, brindando información veraz, precisa y clara; punto2. No deberá vulnerar los intereses de la salud pública; punto 3. No deberá ser encubierta, engañosa, indirecta, subliminal o desleal; y Anexo III: punto 1.1 Propender al consumo adecuado del producto, presentando sus propiedades objetivamente sin engaños o equívocos, brindando información veraz, precisa y clara; punto 5. Los alimentos contemplados en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna de la OMS (Resolución 54/ 97), deben cumplir con lo allí establecido para promocionar los productos; punto 8. Toda publicidad no tradicional deberá cumplir con lo previsto en el Anexo I y en el presente anexo y será responsabilidad de los titulares de los productos garantizar que el uso del nombre, atributos o mensajes, bajo este medio, sean los adecuados, teniendo en consideración las características particulares de esta modalidad publicitaria; punto 9. Toda publicidad o propaganda que se efectúe por internet deberá cumplir con las disposiciones del Anexo I y del presente anexo.

Que a fin de propiciar el cese de las publicidades analizadas por el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria el 31 de julio de 2023, mediante Nota N°212/23 (IF-2023-117928881-APN-DRI#ANMAT), el mencionado Programa solicitó a la empresa rótulos y certificados del producto en cuestión.

Que asimismo, el 21 de septiembre de 2023 el Programa, mediante Nota N°249/23 (IF-2023-117949073-APN-DRI#ANMAT), solicitó a la empresa abstenerse de continuar efectuando publicidad en cualquier medio de difusión, de los productos mencionados ya que los mismos se encuentran alcanzados por CICSLM y que no pueden ser publicitados ya que se infringiría la normativa vigente en materia de publicidad para este tipo de productos.

Que en respuesta a lo solicitado, el 28 de septiembre de 2023 la firma NESTLE ARGENTINA S.A., con referencia a la nota N° 249/23 (IF-2023-118063299-APN-DRI#ANMAT), informa los motivos por los que consideran que el producto de referencia no constituye un sucedáneo de la leche materna en los términos del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (CICSLM).

Que teniendo en cuenta la respuesta de la firma, el 3 de octubre de 2023 el Programa, mediante Nota N° 271/23 (IF-2023-118052952-APN-DRI#ANMAT), reiteró a la empresa el criterio tomado por lo que se solicitó nuevamente el cese de la campaña.

Que cabe señalar que el artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 4980/05 reza: “Apruébense las normas específicas que deberá cumplir toda publicidad o propaganda dirigida al público en general de productos alimenticios, las que como Anexo III forman parte integrante de la presente Disposición.”

Que por otra parte, la Ley 26.873 LACTANCIA MATERNA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA, en su artículo 4° inciso n) dice: “Difundir el Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna, conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino, ley 18.284 y sus normas complementarias.”

Que asimismo, el artículo 4° del Decreto reglamentario N° 22/15, en su artículo 4 inciso n) establece que: “A los efectos de la difusión del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, se entiende que el alcance del mismo en los términos de la presente Ley, es hasta los DOS (2) primeros años de edad del niño.”

Que en consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 26.873 LACTANCIA MATERNA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA, en su artículo 4° inciso n), su Decreto reglamentario N° 22/15, artículo 4° inciso n) y el artículo 4° de la Disposición ANMAT Nº 4980/05, las irregularidades constatadas por el Programa configuran una presunta infracción a la Resolución ex Ms. y As. N° 54/97, artículo 5°, 5.1, a la Disposición ANMAT Nº 4980/05, Anexo I, puntos 1, 2, 3 y Anexo III, puntos 1.1, 5, 8 y 9.

Que, desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-54676404-0, con domicilio en la avenida del Libertador 1855, localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a la Resolución ex Ms. y As. N° 54/97, artículo 5°, 5.1, a la Disposición ANMAT Nº 4980/05, Anexo I, puntos 1, 2, 3 y Anexo III, puntos 1.1, 5, 8 y 9.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

EX-2023-118121167-APN-DRI#ANMAT

Digitally signed by PEARSON Enriqueta Maria
Date: 2024.11.27 18:07:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Enriqueta Maria Pearson
Subadministradora Nacional
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.27 18:07:06 -03:00